



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Viernes, 18 de diciembre

Depósito Legal: Z, núm.

Núm. 288

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION QUINTA

Núm. 6.031

#### Caja de Recluta núm. 42 de Zaragoza

JUNTA DE CLASIFICACION  
Y REVISION

Circular

El alistamiento del reemplazo de 1965 y todas las operaciones subsiguientes se efectuarán con sujeción a los preceptos y fechas marcadas en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, teniendo muy en cuenta las instrucciones siguientes:

1.ª Con el personal comprendido en el inciso segundo de la Orden conjunta de los Ministerios del Ejército y Aire de 1.º de junio de 1950 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 156), que pueda aspirar a prestar servicio en el Ejército de Aire, se dará cumplimiento a cuanto dispone el inciso tercero de dicha disposición.

2.ª Con referencia a la clasificación del reemplazo de 1965, juntamente con éste revisarán los mozos que se encuentren con la clasificación de excluidos temporales por física, prórroga de incorporación a filas de primera clase de los reemplazos de 1961 y 1963 y todos aquellos que voluntariamente deseen efectuarlo pertenecientes a los reemplazos de 1962 y 1964.

3.ª En el acta de alistamiento figurarán todos los mozos nacidos en el

año 1944, y los que, habiendo nacido en otras localidades en el citado año, lleven residiendo con sus padres más de un año en el Municipio y estén empadronados en el de residencia. Esta acta será fiel reflejo de la relación de varones nacidos expedida por el Juzgado, más los empadronados en el Ayuntamiento que no figuren en las mismas por distintas causas, y los comprendidos en el párrafo anterior que sean naturales de otros puntos. Si algún mozo no figurase inscrito en el Registro Civil y si en la Parroquia se acompañará partida de bautismo.

4.ª En el acta de rectificación del alistamiento se hará constar en "inclusiones" todos los mozos que no sean nacidos en la localidad, especificando punto de naturaleza, fecha de nacimiento, nombre de los padres y conformidad para su inclusión que le prestó el Ayuntamiento de origen, haciendo constar número de oficio y fecha del mismo. En "exclusiones" figurarán todos los mozos nacidos en la localidad que sean alistados en otros Municipios con mejor derecho, haciendo constar el número y fecha del oficio en que el otro Ayuntamiento dió su conformidad. Procurarán no excluir ningún mozo hasta tanto no se tenga la debida constancia de haber quedado alistado, ya que en este caso se aplicará por esta Junta la máxima sanción al funcionario responsable, debiendo figurar claramente nombre de la localidad y provincia en que lo haya sido definitivamente; en la misma acta figurarán todos los fallecidos, cuyo nú-

mero será igual a los expresados en la relación de nacidos expedida por el Juzgado, obrante ya que en esta Junta, y si hubiese alguno que no figurase en la misma se unirá a dicha acta de rectificación el certificado de defunción correspondiente como justificante de la exclusión.

5.ª En el acta de cierre definitivo figurarán los mozos alistados en firme, una vez deducidas o añadidas las bajas y las altas correspondientes, y se formulará por riguroso orden alfabético de apellidos, debiendo hacer la confronta que determina la norma segunda de la circular 2.078, de fecha 14 de septiembre de 1963, para evitar posibles errores en los nombres y apellidos de los mozos.

6.ª Los expedientes individuales, además de los certificados de reconocimiento, talla y alegación y certificado de nacimiento, tendrán tres filiaciones por mozo, ajustadas al modelo e instrucciones que cita el apartado 1.º de la Orden de la Presidencia de 27 de noviembre de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" número 336), las cuales confrontarán en un todo con el cierre definitivo, y el número de expedientes individuales será igual al de los mozos alistados definitivamente, incluyendo los declarados prófugos, que, además, adjuntarán el correspondiente de prófugo, dejando en blanco los datos que se desconozcan, correspondientes a la documentación del expediente individual. En las filiaciones se hará constar, a continuación de la especialidad a que se dedica cada mozo, organismo en el que presta sus servi-

cios como empleado, si lo es del Estado, Provincia o Municipio, y si es obrero, nombre y actividad a que se dedica en la empresa donde trabaja, poniendo sumo cuidado al estampar dichos datos sobre la exactitud de los mismos, toda vez que se exigirá grave responsabilidad al funcionario que dé datos ficticios, conforme determina la Orden anteriormente indicada. Cuando se trate de mozos que se hallen estudiando en Comunidades religiosas, deberá tenerse en cuenta el anexo al apartado 3.º de la circular 2.078. Si algún mozo no sabe firmar, estampará la huella dactilar en cuantos documentos figuran en el expediente; si fuesen reconocidos en otros Municipios se dará cumplimiento a la norma tercera de la repetida circular 2.078. Los mozos, al firmar los documentos, lo harán precisamente con el nombre oficial, debiendo hacerse caso omiso de los nombres ficticios con los que por costumbre o capricho hayan sido llamados por sus familiares.

7.ª Después del segundo domingo de febrero y en el plazo de ocho días tendrán entrada en esta Junta, sin excusa ni pretexto alguno, las actas de alistamiento, rectificación y cierre definitivo extendidas en impreso oficial.

8.ª Se remitirán a esta Junta, antes del día 20 de marzo próximo, el acta de declaración de soldados, los expedientes individuales, expedientes de prófugo, estadística militar y relación de revisión.

9.ª Los expedientes de prórroga de primera clase se encontrarán en esta Junta, como mínimo, con diez días de antelación al señalado para la revisión.

10. En la relación de revisión se harán constar el nombre y apellidos de todas las personas que deben figurar en la misma, de acuerdo con los distintos apartados de la norma quinta de la circular 2.078, debiendo remitirla todos los Ayuntamientos, aunque no tengan personal para revisar, en sentido negativo. Se recuerda en cumplimiento de la norma cuarta de esta circular.

11. Los mozos que se encuentren sirviendo en la Marina, y de los cuales no se haya dado cumplimiento al artículo 71 del Reglamento de Reclutamiento, se interesará por el Ayuntamiento el certificado de estar voluntario en la misma, a la vista del cual serán excluidos del alistamiento, haciéndolo constar en las actas respectivas, a las cuales se unirá un cer-

tificando, haciéndolo precisamente en el acta de rectificación.

12. Cuando se tenga conocimiento de que algún mozo de los alistados se encuentran sirviendo en las Armas, Cuerpos o Institutos de Tierra y Aire, sean alumnos de alguna Academia Militar, o se hallen sufriendo prisión o detención que les prive de libertad, comunicarán su inclusión en el alistamiento al Jefe de Cuerpo o Unidad en que sirvan, o al director del establecimiento penal en que se encuentran, interesando el correspondiente certificado y un ejemplar de filiación, ajustado al formulario número 6; dicho certificado deberá integrar los restantes documentos del expediente personal, debiendo dar cumplimiento a los apartados c) y d) de la norma tercera de la circular 2.078.

13. Con los individuos que se acogan a los beneficios de mineros se tendrá en cuenta lo dispuesto en Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" número 280).

14. En los certificados de reconocimiento efectuados a padres y hermanos, como causantes de expediente de prórroga de primera clase, se hará constar con toda claridad la profesión u oficio habituales a que se dedica el reconocido, sin cuyo requisito no se concederán las prórrogas alegadas.

Esta Junta espera de los señores Alcaldes, Secretarios y de cuantos funcionarios intervengan en las operaciones expresadas el máximo celo y colaboración en la tramitación de las mismas.

Lo que en circular de este día se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos y Secciones de Quintas afectas a esta Junta de Clasificación y Revisión para el más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1964.  
El Teniente Coronel, Presidente, José Cabrera Moreno.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 5.969

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala,

Certifico: Que la resolución dictada en los autos a que luego se hará mención, copiada a la letra en su encabezamiento y fallo, dice:

"Sentencia número 202.—Ilmo. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados: don Antonio Ruiz San Román, don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas y don José Luis Ruiz Sánchez.

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 3 de diciembre de 1964.

Visto que ha sido por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación núm. 124 de 1963, interpuesto contra la sentencia dictada por Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguido entre partes: como demandantes, doña María Victoria Sasot Peralta, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don José Juan Goizueta, mayor de edad, abogado; doña María de los Dolores Sasot Peralta, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, y doña María Teresa Sasot Peralta, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecinos todos ellos de Zaragoza, representados como apelantes en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Florencio Casanova Zabay, dirigidos por el Letrado don José María Lasala Samper, y como demandados: don Miguel Cortés Pallás, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Osera; don José Guiral Bescós, mayor de edad, casado, labrador, de la misma vecindad; don Martín Mainar Ceballos, mayor de edad, viudo, de la misma vecindad; don Valentin Gimeno Guiral, mayor de edad, casado, labrador, de la misma vecindad; don Tomás Prades Lon, mayor de edad, casado, labrador, de igual vecindad; don Angel Prades Lon, mayor de edad, casado, labrador, de igual vecindad; doña Pantaleona Prades Lon, mayor de edad, asistida de su esposo, don Manuel Usón Usón, mayor de edad, labrador, de la misma vecindad; la herencia yacente de don Manuel Meneses Ballesteros, por la cual comparecen su viuda, doña Ignacia Gimeno Guiral, y sus hijos don Carmelo, don Arturo, don Benigno, doña Adoración y don Manuel Meneses Gimeno, mayores de edad, viuda la primera, los tres primeros hijos casados y los dos siguientes solteros, todos mayores de edad y vecinos de Osera; doña María Celma Ballestar, mayor de edad, viuda, de la misma vecindad; doña Angela Celma Ballestar, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don Jesús Artigas Lon, mayor de edad, labrador, de igual vecindad; don Eladio Carreras Celma, mayor de edad, casado, labrador, de igual vecindad; doña Agueda Balles-

tar Garanto, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, que anteriormente comparece por sí mismo, don Arturo Meneses Gimeno, mayor de edad, casado, de igual vecindad; doña Felicidad Mainar Celma, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don Miguel Lon Alquézar, que después falleció, vecinos de Osera; doña Marmen Mainar Alquézar, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don Francisco Pueyo López, mayor de edad, labrador, de igual vecindad; don Vicente Mainar Alquézar, mayor de edad, casado, labrador, de igual vecindad; doña Alicia Guiral Abella, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don Julián Artal Lon, mayor de edad, vecinos de Aranjuez (Madrid); don Luis Guiral Abella, mayor de edad, soltero, labrador, de la misma vecindad; don Primitivo Guiral Abella, mayor de edad, casado, labrador, de la misma vecindad; don Ramón Guiral Abella, mayor de edad, casado, labrador, de igual vecindad; don Francisco Artal Amorós, mayor de edad, casado, militar, vecino de Zaragoza; don Victoriano Mombiela Mainar, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Nuez de Ebro; doña Antonia Grasa Pérez, mayor de edad, asistida de su esposo, don Manuel Oróñez Otique, mayor de edad, casado, labrador, de la misma vecindad, y doña Cristina Ballestar Murillo, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don Teófilo Alcolea Fierro, mayor de edad, del comercio, vecinos de La Puebla de Alfindén, que comparecieron debidamente representados y dirigidos en primera instancia, sin que lo hayan hecho en este recurso, y contra don Miguel Lon Alquézar, después fallecido, hoy su herencia yacente; don Mariano Lon Alquézar; doña Estefanía Carreras Rodríguez; don Casiano Gascón Artigas, después fallecido, hoy su herencia yacente; don Pedro Gascón Artigas, hoy su herencia yacente; doña Pilar Grasa Pérez y don Joaquín Celma Ballestar, vecinos de Osera; doña Matea Gascón Aguilar; doña Felisa Gascón Aguilar; don Jacinto Martínez Martínez; don Félix Carreras Celma; doña Ana Garanto Carreras; don Ramón Ballestar Garanto, todos ellos vecinos de Osera; la herencia yacente y los herederos desconocidos de don Francisco Pérez Gascón; don Casimiro Garanto Ballestar; don Francisco Gracia Sánchez; don Fernando Alquézar Ballestar; doña Irene Guiral Celma, vecina de

Osera; doña Dominica Celma Gascón, después fallecida, hoy su herencia yacente; don Luis Garanto Ballestar, vecino de Zaragoza; doña Amalia Carranto Ballestar, vecina de La Puebla de Alfindén; doña Dominica Gascón Artigas; don Lucas Artal Amorós, vecino de Osera; doña Alicia Fustero Celma, mayor de edad, casada, vecina de Villafranca de Ebro; doña Gloria Fustero Celma, de la misma vecindad; don Bernardino Gimeno Guiral, después fallecido, hoy su viuda, doña Julia Torres Escanilla, y la herencia yacente; doña Carmen Casamayor Guiral y don José Ballesteros Meneses, vecinos de Barcelona; doña María Murillo Vitrián, vecina de La Puebla de Alfindén; doña Eusebia Roy Sola y don Ramón Terrer Roy, vecinos de Zaragoza; don José Prades Lon, vecino de Artesa de Segre (Lérida), que emplazados en forma no comparecieron en primera instancia, por lo que fueron declarados en rebeldía, en cuya situación continúan en este recurso, sobre declaración, en favor de las demandantes, de la propiedad y derechos que como titulares de la finca denominada "Monte de Osera" dicen ostentar; nulidad y cancelación de inscripciones; inscripción de su título y derecho en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, y...

Fallamos: Que debemos revocar en parte y revocamos la sentencia apelada, dictada por el Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro en 25 de enero de 1963 en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía de los que dimana este recurso y, en su consecuencia, declaramos:

Primero. Que se confirma la sentencia en cuanto declara que la finca denominada "Monte de Osera", sita en el término municipal de Villafranca de Ebro, con una extensión de 8.035 hectáreas 51 áreas 6 centiáreas; lindante: por Saliente, con término de la villa de Pina y del barrio de Aguilar; por Poniente, con carretera de Barcelona y monte de Alfajarín, y por Norte y Mediodía, con los montes de Monegrillo y Farlete; pertenece, junto con su ermita, masada, parideras y abrevaderos del "Tejar" y "Salobrar", a las demandantes doña María Victoria, doña María de los Dolores y doña María-Teresa Sasot Peralta, en copropiedad y por terceras partes indivisas, teniendo las mismas derecho a que se inmatricule en legal forma a su favor en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, con los derechos que como pertenecientes a su dominio se declaran en el punto siguiente.

Que revocamos la sentencia en todo lo demás y declaramos:

Segundo. Que como tales propietarias del referido monte, en el que se hallan las tierras o parcelas que se relacionan en el hecho 16 de la demanda, y cultivan los demandados, les corresponden a aquéllas, como integrantes de su dominio, los derechos de caza, estiércoles, aprovechamientos de rastrojeras y pastos, levantados que sean los frutos sobre todas y cada una de las parcelas por ellos cultivadas; así como el derecho a cobrar de cada uno de los demandados, o cultivadores titulares de las mismas, el ocheno de los frutos, que con su cultivo recolecten, de las comprendidas entre el "Barranco de Reciel" hasta el "Barranco de Osera", y el seteno de los frutos de las comprendidas en pasar el "Barranco de Osera" en todo lo demás del monte.

Tercero. Que deben rectificarse los asientos que a favor de los demandados existen en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, y que se describen en el hecho 16 de la demanda, referentes a las parcelas que cultivan en el "Monte de Osera", en el sentido de que conste en la inscripción solamente el derecho real de cada uno de ellos al cultivo de su respectiva parcela, explotación, disfrute y aprovechamiento para el cultivo de las mismas y recogida de los frutos en su beneficio, mediante el pago a los propietarios del monte, que sean en el tiempo, del ocheno de los frutos, las que están comprendidas entre el "Barranco de Reciel" hasta el de "Osera", y el seteno de los frutos las que se encuentran, en pasando el barranco, en el resto del monte, y teniendo los propietarios del monte, como inherente a su dominio, los derechos de caza, estiércoles, aprovechamientos de rastrojeras y pastos, sobre dichas parcelas, levantados que sean los frutos; asiento que se rectificará y se inscribirá conforme el número 2 del art. 2.º de la vigente Ley Hipotecaria.

Cuarto. Que debemos condenar y condenamos a los demandados: don Miguel Lon Alquézar, don Mariano Lon Alquézar, don Miguel Cortés Pallás, don José Guiral Bescós, don Martín Mainar Ceballos, doña Estefanía Carreras Rodríguez, don Valentin Gimeno Guiral, don Tomás Prades Lon, don Angel Prades Lon, doña Pantaleona Prades Lon, asistida de su esposo, don Manuel Usón Usón; la herencia yacente de don Manuel Meneses Ballesteros y su viuda, doña Ignacia Gimeno Guiral, e hijos don Carmelo,

don Arturo, don Benigno, doña Adoración, don Manuel Meneses Gimeno, don Casiano Gascón Artigas, don Pedro Gascón Artigas, doña Pilar Grasa Pérez, doña María Celma Ballestar, doña Angela Celma Ballestar, asistida de su esposo, don Jesús Artigas Lon; don Eladio Carreras Celma, don Joaquín Celma Ballestar, doña Matea Gascón Aguilar, asistida de su esposo, don Jesús Sierra Genzor; doña Felisa Gascón Aguilar, don Jacinto Martínez Martínez, don Félix Carreras Celma, doña Ana Garanto Carreras, don Ramón Ballestar Garanto, doña Agueda Ballestar Garanto, la herencia yacente y herederos desconocidos de don Francisco Periz Gascón, don Casimiro Garanto Ballestar, don Francisco Gracia Sánchez, don Fernando Alquézar Ballestar, doña Felicidad Mainar Celma, doña Carmen Mainar Alquézar, don Vicente Mainar Alquézar, doña Alicia Guiral Abella, asistida de su esposo, don Julián Artal Lon; don Luis Guiral Abella, don Primitivo Guiral Abella, don Ramón Guiral Abella, doña Irene Guiral Celma, doña Dominica Celma Gascón, don Luis Garanto Ballestar, doña Amalia Garanto Ballestar, don Francisco Artal Amorós, doña Dominica Gascón Artigas, don Lucas Artal Amorós, don Victoriano Mombiela Mainar, doña Antonia Grasa Pérez, asistida de su esposo, don Manuel Oróñez Ortique; doña doña Alicia Fustero Celma, asistida de su esposo, don Victoriano Marañón Castellán; doña Gloria Fustero Celma, don Bernardino Gimeno Guiral, por su fallecimiento, hoy su viuda, doña Julia Torres Escanilla, y la herencia yacente; doña Carmen Casamayor Guiral, don José Ballestar Meneses, doña María Murillo Vitrián, doña Cristina Ballestar Murillo, asistida de su esposo, don Teófilo Alcolea Fierro; doña Eusebia Roy Solá, don Ramón Terrer Roy y don José Prades Lon, y por los que han fallecido a sus herencias yacentes y herederos desconocidos, a estar y pasar por estas declaraciones.

Quinto. Que no se hace expresa imposición de costas en primera instancia ni en este recurso.

Y con testimonio de esta resolución, después de hacer las anotaciones oportunas, remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia, una vez firme la sentencia y de haberse notificado en forma a los demandados no comparecidos.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Antonio Ruiz. — Rafael Miravete. — Emilio Llopis Peñas. — José Luis Ruiz Sánchez". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a todos los demandados incomparecidos en la apelación, y que se expresan en el encabezamiento de la sentencia de referencia, conforme a lo ordenado, extendiendo y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna. El Secretario, Ramón Valle.

### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 6.049

#### JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado a instancia del Banco Rural y Mediterráneo, representado por el Procurador don César Ortega Lozano, contra "Aragonesa de Industrias Gráficas", S. A., se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada siguiente:

Porción de terreno regadio de una hectárea, que forma parte de la posesión conocida por el nombre de Granja de San Miguel, sita en Zara-

goza y término de Miralbueno el Viejo, Almotilla y Casablanca, partidas de "La Quebrada", "Hoya del Judío", "Valdefierro" y "Partidores", que linda: Norte, Canal Imperial de Aragón; Sur, acequia de Almotilla; Este y Oeste, Granja de San Miguel, de don Fernando Ferrández. Fue segregada de la finca número 18.722. Inscrita al folio 86, tomo 1.531 del Registro de la Propiedad de Zaragoza. Valorada en 3.000.000 de pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 30 de enero próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran, o sean inferiores al tipo de la subasta, que es el importe total de la valoración dada a la finca, y pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos; y que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Imprenta del Hogar Pignatelli

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre ... ..	115 pesetas
Semestre ... ..	220 "
Año ... ..	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente. y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones